



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos/as usuarios/as del Centro Benito Menni de Elizondo, durante el primer semestre de 2020, por los importes y con cargo a las partidas del Presupuesto de Ingresos del año 2021 que se indican a continuación:

Importe en €	Partida Presupuestaria	Expediente Contable
14.512,41	93100 I/920005/3126/000003	0350000566
2.770,57	93100 I/920005/3126/000005	0350000567

El órgano gestor informa:

- El día 7 de noviembre de 2013 se firma un contrato con las Hermanas Hospitalarias cuyo objeto es, entre otros, la reserva y ocupación de las siguientes plazas:
 - 75 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN CENTRO PSICOGERIÁTRICO (de las cuales 45 plazas estarán en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo, y 30 en la clínica Padre Menni de Pamplona).
 - 82 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (de las cuales 40 plazas estarán en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo, y 42 en la Clínica Padre Menni de Pamplona).
 - 18 PLAZAS DE SERVICIO DE PISO TUTELADO FUNCIONAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CON ATENCIÓN EN CRPS

El contrato tenía una vigencia de 4 años, comenzando su ejecución el 7 de noviembre de 2013 siendo el plazo de ejecución el comprendido entre el 7 de noviembre de 2013 y el 6 de noviembre de 2017.

Desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Determinados usuarios mencionados en el informe del órgano gestor, no han abonado las tarifas establecidas en la Resolución de Ingreso y en las correspondientes actualizaciones, ya que devolvieron los recibos emitidos por la residencia para su cobro, por lo que procede abonar al Centro Benito Menni los importes referidos en el apartado anterior.

Las partidas propuestas para los abonos disponen de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENCION DELEGADA EN DERECHOS SOCIALES

INFORME DE LA SECCION DE CONCERTACIÓN PARA LA DEPENDENCIA POR EL QUE SE PROPONE EL ABONO A LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN, EL IMPORTE DE LAS TARIFAS NO ABONADAS POR LOS USUARIOS DEL CENTRO BENITO MENNI DE ELIZONDO, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2020.

INTRODUCCIÓN

Por Resolución 3764/2013, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudica a la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús el contrato para la reserva y ocupación de 82 plazas residenciales asistidas para enfermos mentales, 75 plazas residenciales psicogeríatricas, 30 plazas de centro de día psicogeríatrico y 18 plazas en pisos tutelados para enfermos mentales en la Clínica Padre Menni de Pamplona y el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.

El día 7 de noviembre de 2013 se firma el contrato con las Hermanas Hospitalarias, siendo el plazo de ejecución del contrato el comprendido desde el 7 de noviembre de 2013 hasta el 6 de noviembre de 2017.

La tramitación del expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación se ha demorado como consecuencia de la modificación normativa que sobre el mismo ha supuesto la entrada en vigor de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de Conciertos Sociales en los ámbitos de Salud y Servicios Sociales. La nueva normativa requiere, entre otras cosas, el análisis de la subsidiariedad de las convocatorias, la adaptación de los Pliegos y la aprobación previa por Acuerdo del Gobierno de Navarra de la relación de servicios que pueden ser objeto de concierto.

A pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se ha seguido realizando en beneficio de esta Administración por lo que corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas abonar el coste que ha supuesto la prestación de dicho servicio.

En la cláusula 22 del condicionado esencial del contrato firmado en el año 2013 se establece que:

La adjudicataria se compromete a realizar el cobro de las aportaciones establecidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas a los usuarios del servicio tanto en su resolución de ingreso como en sus correspondientes actualizaciones, siendo a cargo de dicha entidad cualquier diligencia de cobro que deba realizar.

La aportación mensual de los usuarios concertados será descontada del importe fijado como precio del módulo plaza/mes/usuario.

A tal efecto deberá realizar, cuando sea preciso, dos intentos de cobro, mediante recibo bancario siempre y cuando la ANAP haya facilitado el número de cuenta al usuario.

En caso de que la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas modifique el procedimiento a seguir con el impago de recibos por parte de los usuarios se comunicará a la empresa quedando ésta obligada a seguirlo de forma diligente.

Al mismo tiempo la entidad adjudicataria se compromete a colaborar con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas en todas las medidas que se pongan en marcha desde este organismo autónomo en aras a la adecuada utilización de los recursos económicos de las personas usuarias y/o sus familias para sufragar el costo real de los servicios que le son prestados.

Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, así como la entidad bancaria con la que esta trabaja, certifican que los recibos girados a los usuarios del Centro Benito Menni de Elizondo, han sido devueltos.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto, consideramos que Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús han dado cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 22, anteriormente transcrita, por lo que corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas su abono, para que así reciba la contraprestación monetaria establecida en el contrato.

A continuación, el Negociado de Gestión y Control de Deuda iniciará un expediente de reclamación de cantidades y se notificará tanto a las personas como a los familiares y/o tutores legales. Se adjuntará la carta de pago por el importe adeudado y se les concederá un mes para abonar la totalidad de las cantidades pendientes. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya realizado el abono de las cantidades pendientes, el Negociado de Gestión y Control de Deuda emitirá los informes para dar traslado a la recaudación ejecutiva.

IMPORTE A ABONAR

Según los certificados entregados, el importe de los recibos devueltos y no abonados hasta el día 30 de junio de 2020, son los siguientes:

CENTRO		BENITO MENNI
semestre		1º-2020
USUARIO	DNI	Total
		4.796,34
		5.440,15
		4.275,92
Total general Mayores		14.512,41
USUARIO	DNI	Total
		346,17
		2.424,40
Total general Enfermedad Mental		2.770,57
Total general		17.282,98

Dichos recibos corresponden a las tarifas no abonadas durante el primer semestre de 2020, periodo en el cual Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón han venido prestando los servicios objeto de contrato.

CONCLUSIÓN

Por lo tanto, dado que los usuarios, mencionados en el apartado anterior, del Centro Benito Menni de Elizondo no han abonado las tarifas establecidas en la Resolución de Ingreso y en las correspondientes actualizaciones, ya que devolvieron los recibos emitidos por la residencia para su cobro, proponemos abonar a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100020A, la cantidad de:

- 14.512,41 euros con cargo a la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2021, por las tarifas no abonadas por .
- 2.770,57 euros con cargo a la partida 920005 93100 3126 000005 "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del Presupuesto de Ingresos del año 2021, por las tarifas no abonadas por l

Pamplona, 20 de enero de 2021

TÉCNICO/A DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN PARA LA DEPENDENCIA

EL SUBDIRECTOR
DE GESTIÓN Y RECURSOS

María Nieves Sainz de Vicuña

CONFORME,
LA INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, ya que en estos momentos se encuentra en tramitación un nuevo contrato con Hospitalarias (Centros Padre Menni y Benito Menni).

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 179.996,18 euros e importe de abono de 136.852,24 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de abril de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 179.996,18 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos. Pamplona, 28 de abril de 2021. LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO Y ACCIÓN NORMATIVA, María Belén López Carballo.

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Padre Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260C	Psico pago febrero 2021+reg. 2020	59.165,40	26.072,43	33.092,97	CONTA 2021 0350002521	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260C	RAEM pago febrero 2021+reg. 2020	84.092,40	25.398,54	58.693,86	CONTA 2021 0350002522	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260C	Pisos pago febrero 2021+reg. 2020	23.995,69	8.955,95	15.039,74	CONTA 2021 0350002523	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260C	CRPS pago febrero 2021+reg. 2020	12.742,69	0,00	12.742,69	CONTA 2021 0350002524	En tramitación
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Psico impagados 1º semestre 2020		-14.512,41	14.512,41	CONTA 2021 0350000566	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	RAEM impagados 1º semestre 2020		-2.770,57	2.770,57	CONTA 2021 0350000567	En tramitación
TOTAL				179.996,18	43.143,94	136.852,24		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 3383/2021, de 06 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos/as usuarios/as del Centro Benito Menni de Elizondo, durante el primer semestre de 2020.

Visto el informe de la Sección de Concertación para la Dependencia referente al abono a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, de la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos usuarios del Centro Benito Menni de Elizondo.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de las tarifas no abonadas por algunos/as de sus usuarios/as, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el primer semestre de 2020, de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se ha seguido realizando, en beneficio de esta Administración, por lo que corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas abonar las tarifas impagadas por los usuarios y usuarias.

Por Acuerdo de 28 de abril de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 74/2012, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas.

RESUELVO:

1º- Abonar a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos/as usuarios/as del Centro Benito Menni de Elizondo, durante el primer semestre de 2020.

2º- Ordenar el pago de 14.512,41 euros, a favor de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100020A con cargo a la partida de ingresos: 920005-93100-3126-000003 “Cuotas Usuarios de

Centros de Mayores” del Presupuesto de Ingresos de 2020, correspondiente a las tarifas no abonadas durante el primer semestre de 2020 por:

·	4.796,34 euros.
	or 5.440,15 euros.
	por 4.275,92 euros.

3º- Ordenar el pago de 2.770,57 euros, a favor de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100020A con cargo a la partida de ingresos 920005-93100-3126-000005 “Cuotas de Usuarios de Centros de Enfermedad Mental” del Presupuesto de Ingresos de 2021, correspondiente a las tarifas no abonadas durante el primer semestre del año 2020 por:

por 346,17 euros.
2.424,40 euros.

4º- Notificar la presente Resolución a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón (Centro Benito Menni de Elizondo), haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación para la Dependencia, a la Sección de Servicios para Personas Mayores, así como al Negociado de Gestión y Control de Deuda, al Negociado de Asuntos Administrativos de la Sección de Régimen Jurídico-Administrativo de Política Social y al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, a los efectos oportunos.

Pamplona, a seis de mayo de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De- Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu